



## **RESOLUCIÓN**

--- Ciudad de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0122/2015, iniciado con motivo del oficio CG/CISERSALUDCCG/422/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Coordinador de Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, refiere hechos susceptibles de ser sancionados con motivo de la inobservancia en lo señalado por la Ley de Entrega –Recepción aplicable y vigente a la fecha en que se cometieron los hechos, es de acordarse y se: -----

## **RESULTANDO**

**1.-Denuncia de presuntas irregularidades.** Obra a foja 01, el oficio número **CGDF/CISERSALUD/CCG/422/2015** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, firmado por el Licenciado Oscar Garay Cadena, Coordinador de Control de Gestión de este Órgano de Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual refiere hechos susceptibles de ser sancionados con motivo de la inobservancia en lo señalado por la Ley de Entrega – Recepción aplicable y vigente a la fecha en que se cometieron los hechos. -----

--- Derivado de lo anterior, y en el **ámbito de sus facultades y atribuciones esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándosele el expediente número CI/SUD/D/0122/2015, ordenándose abrir la investigación y practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 105 de autos. -----

**2.- Inicio de procedimiento.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** ostentaba el cargo de Soporte administrativo “A” con funciones de responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”; documento que se encuentra glosado de foja 120 a la foja 123 del expediente en que se actúa. -----

--- Mediante oficio número CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1420/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se notificó al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** el citatorio para el desahogo de la audiencia de ley, a efecto de que compareciera a la audiencia a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber el lugar, día y hora en que tendrán verificativo las mismas, las presuntas irregularidades administrativas que se les atribuyen; el derecho que tiene a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera.---

**3.- Trámite del Procedimiento Administrativo.** Obra a foja número 134 la Audiencia de Ley, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, diligencia donde se hizo constar que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, no compareció, por ende no ofreció pruebas a su favor ni formuló los alegatos respectivos. -----





**4.- Turno para la resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/D/0122/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 60, 64, 66, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1º, 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX y XXIX del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como el artículo 11 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva al incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se hizo consistir básicamente en: -----





a) El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su comisión como Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron o le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tenía la obligación de presentar dicha acta administrativa cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 4° del Ordenamiento legal que se cita.-----

b) Con su conducta el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** incumplió con lo establecido en la fracción XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los numerales 1, 3, 4, 5, 10 y 11 y demás relativos aplicables que se invocan de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Puntos Primero, Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

---**Demostración de la calidad del ciudadano JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Soporte administrativo “A” Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”; conclusión a la que llega esta Resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con el oficio CRH/4246/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis mediante el cual el titular de la Coordinación de Recursos Humanos de la entidad refiere lo siguiente: -----

- “...  
**MARTINEZ MEZA JUANITO LUIS JAVIER**  
A) **FECHA DE INGRESO A ESTE ORGANISMO:** 01 DE OCTUBRE DE 2013  
B) **NOMBRAMIENTO/PUESTO:** SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”  
C) **ADSCRIPCIÓN:** JURISDICCIÓN GUSTAVO A. MADERO





- D) **CLAVE PRESUPUESTAL:** ...
  - E) **NIVEL:**...
  - F) ...
  - G) ...
  - H) ...
  - I) **PERSONAL QUE CAUSO BAJA POR CONCLUSIÓN DE NOMBRAMIENTO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015**
- ... (sic)

--- Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se trata de un servidor público y que ocupa la plaza de Soporte administrativo "A". -----

**b)** Copia certificada de la Constancia Global de Personal Eventual, Lote JGL1515, perteneciente a la Quincena 15/15, con vigencia del primero de julio de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil quince, la cual se encuentra signada por el Director de Administración y Finanzas, el Subdirector de Movimientos de Personal y el Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Foja 282 de autos. -----

--- Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se trata de un servidor público y que ocupa la plaza de Soporte administrativo "A". -----

**c)** Copia certificada del escrito firmado por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esa misma fecha, mediante el cual solicita la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche. -----

--- Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se trataba durante la época de los hechos irregulares de un servidor público motivo por el cual solicito la programación del acta entrega recepción. -----

**d)** Copia certificada del oficio JSGAM/SA/3917/2015 mediante el cual el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designo al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día dieciséis de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", cuando el Dr. David Escobedo, dejo el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada. -----

--- Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se trataba durante la época de los hechos irregulares de un servidor público motivo por el cual solicito la programación del acta entrega recepción. -----



--- Concatenadas las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**; reconoció expresamente tener en el momento de ocurridos los hechos la calidad que tiene a la fecha de ser servidor público y por ende susceptible de aplicación de la normatividad vigente a los servidores públicos. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidor público ha sido acreditada, toda vez que debe considerarse como tal a **“la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, conforme lo dispone el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** cuyo tenor literal es como sigue: -----

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, **en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Énfasis añadido)

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.  
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986,  
unanidad de votos: Raúl Murillo Delgado.  
Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.  
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288

--- En la especie, queda acreditado el carácter de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal del ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al momento de ocurrir los hechos irregulares que se le atribuyen, al tenor de los elementos probatorios valorados en la presente Resolución.-----

--- **EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** que a saber son:-----







EXPEDIENTE: CI/SUD/D/0122/2015

a) El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su comisión como Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron o le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tenía la obligación de presentar dicha acta administrativa cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 4° del Ordenamiento legal que se cita.-----

b) Con su conducta el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** incumplió con lo establecido en la fracción XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los numerales 1, 3, 4, 5, 10 y 11 y demás relativos aplicables que se invocan de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Puntos Primero, Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo inicial señala: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".*

--- Se presume el incumplimiento a la **fracción XXII** del artículo en referencia, en su hipótesis normativa que establece: -----

**XXII.- Abstenerse** de cualquier acto **u omisión** que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

\* Énfasis añadido

--- En ese contexto, se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** no cumplió la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones como Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche"; En ese tenor, y de acuerdo a la conducta desplegada por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al establecer como obligación de todo servidor público **el abstenerse** de cualquier acto **u omisión** que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta desplegada y que ahora se le reprocha, por ende constituye un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión que en la época de los





hechos desempeñaba, como lo son los Puntos Primero y Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que establecen:-----

***Primero.** Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.*

...

***Tercero.** En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

--- El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** Soporte administrativo "A" Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", transgredió estos lineamientos en su calidad de servidor público puesto que al separarse de su cargo, omitió rendir en tiempo y forma y por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el **lineamiento Primero** del ordenamiento legal que se cita.-----

--- Por lo que respecta al **lineamiento Tercero**, este fue transgredido por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** pues no formalizó el acta de entrega-recepción dentro de los quince (15) días hábiles señalados en la Ley, y fue el servidor público entrante, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, celebró un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", haciéndolo del conocimiento a este Órgano Interno de Control. -----

--- Esto es así, dado que mediante oficio JSGAM/SA/3917/2015 el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designó al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día 16 de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", cuando el Dr. David Escobedo, dejó el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada.-----

--- Por consiguiente, al haberse designado a la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, como Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** en cumplimiento a la normatividad aplicable señalada, debía formalizar el acta de entrega-



recepción dentro de los quince (15) días hábiles señalados en la Ley al dejar la comisión de Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche". -----

--- Robustece lo anterior el oficio CRH/9696/2016 firmado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad, el cual indica que la ciudadana **FÁTIMA YAZMIN VALDEZ REYES** ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud "Malinche" de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero el día primero de septiembre del año dos mil quince; fecha de ingreso que coincide con el escrito firmado por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, recibido en esa misma fecha, mediante el cual solicita a esta Interna la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche, dado que a partir del primero de septiembre de dos mil quince dejó el encargo de Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche". -----

--- No obstante lo anterior el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** causó baja de la entidad por conclusión de nombramiento el día primero de octubre del año dos mil quince del cargo de Soporte administrativo "A" por lo que se puede apreciar que el término de los quince días hábiles señalados feneció el veintidós de septiembre de dos mil quince, fecha en que aún se trataba de un servidor público que debía cumplir con la normatividad vigente como lo es la que se le ha señalado en el cuerpo del presente instrumento legal, situación que al no llevarse a cabo obligó el día veintitrés de septiembre del citado año a la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, en su calidad de servidora pública entrante en la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", a elaborar el acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de referida unidad aplicativa.-----

--- Por otro lado, se presume el incumplimiento a la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su hipótesis normativa que establece: -----

***XXIV.** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

--- La irregularidad que se le atribuye al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como " Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche" y que ha quedado señalada, contraviene las obligaciones establecidas en el artículos 1, 3, 4 y 11 de la **Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, por los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

--- El artículo 1° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: -----

***Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.*

--- Esto es, que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su empleo, cargo o comisión, debía rendir informe del estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron o le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, situación que no fue así, puesto que al dejar el encargo de Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche" (servidor público saliente), se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que







guardaba la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados a la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, quien fue designada para ocupar el cargo de Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche a partir del primero de septiembre de dos mil quince según lo manifestado por el Coordinador de Recursos Humanos de la entidad mediante oficio número CRH/9696/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. -----

--- El artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: -----

***Artículo 3.-** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.*

--- Esto es, que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** ostentaba el cargo de Soporte administrativo "A" quien fue designado como Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", por lo que se encontraba obligado a dar cumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Lo anterior se deriva del oficio JSGAM/SA/3917/2015 el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designo al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día dieciséis de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", cuando el Dr. David Escobedo, dejó el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada.-----

--- El artículo 4 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: -----

*"Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.*

--- De lo anterior se desprende que la Entrega-recepción de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche" dependiente de este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, debía celebrarse de conformidad a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por escrito, mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción, situación que no fue así, dado que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron o le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.-----

--- El artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que refiere: -----



*Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.*

**Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.**

--- El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** ostentaba el cargo de Soporte administrativo "A" con funciones de responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche" no dio cumplimiento a la obligación señalada en el precepto legal que nos ocupa, motivo por el cual infringe la Ley de la materia y en caso de acreditarse la responsabilidad administrativa que por esta vía se le precisa, es susceptible de ser sancionado, pues este caso baja de la entidad por conclusión de nombramiento el día primero de octubre del año dos mil quince del cargo de Soporte administrativo "A" con funciones de Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", por lo que se puede apreciar que el término de los quince días hábiles señalados feneció el veintidós de septiembre de dos mil quince, situación que al no llevarse a cabo obligó a la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, en su calidad de servidora pública entrante en la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", a elaborar el acta circunstanciada con fecha veintitrés del referido mes y año, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de referida unidad aplicativa.-----

--- La irregularidad que se le imputa al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se desprende de los medios de prueba, que se describen a continuación: -----

**1.-** Oficio número CG/CISERSALUDCCG/422/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Coordinador de Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, refiere que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su empleo, cargo o comisión, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II "La Malinche", documento que se encuentra visible a foja 01 del expediente que nos ocupa.-----

**2.-** Original del Oficio número 10539/451/19 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, firmado por la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", mediante el cual informa a esta Interna que fue designada en el referido cargo el día primero de septiembre de dos mil quince, y en razón de que el servidor público saliente no hizo entrega – recepción de la unidad, realizó el acta circunstanciada de hechos de la unidad referida. -----

**3.-** Original del Acta circunstanciada de hechos de la Dirección del Centro de Salud T-II "MALINCHE" de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, elaborada de conformidad a lo señalado en el Punto Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**4.-** Copia simple del oficio número CG/CISERSALUD/CCG/356/2015 del veintitrés de septiembre del año dos mil quince, firmado por Mtro. Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno de este Organismo, dirigido al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** mediante el cual, en la parte que interesa, señalo lo siguiente:-----





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/0122/2015**

*“... En relación a su escrito, recibido el 21 de septiembre de 2015, mediante el cual solicita la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, le comunico que se fijan las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2015, para realizarse dicho Acto...” (Sic)*

5.- Copia certificada del escrito firmado por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esa misma fecha, mediante el cual solicita la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche. -----

6.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/3917/2015 mediante el cual el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designo al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día 16 de Junio, fecha e que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, cuando el Dr. David Escobedo, dejo el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada.-----

7.- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II “Malinche” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, celebrada el primero de julio de dos mil quince, donde se aprecia que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, recibió el encargo de Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

8.- Oficio CRH/9696/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis firmado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad, el cual indica que la ciudadana **FÁTIMA YAZMIN VALDEZ REYES** ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad de Atención Medica del Centro de Salud “Malinche” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero el día primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no existe alguna excluyente de responsabilidad que exima de la misma a la incoada, respecto a que esta infringió con su conducta la fracción XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Ahora bien, en el presente apartado se hace el señalamiento que en virtud de que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, **no compareció sin justa causa al desahogo de la Audiencia de Ley, no existen argumentos de defensa esgrimidos** que esta Contraloría Interna este en posibilidades de valorar, así como pruebas ni alegatos a los cuales entrar al estudio. -----

--- Así las cosas, aun cuando el hoy implicado **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** no compareció al desahogo de la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna a efecto de no dejarle en estado de indefensión procede a realizar si dentro de las constancias existe alguna excluyente de responsabilidad. Después de realizar una revisión a los elementos de prueba existentes en actuaciones, no se encontró ninguna circunstancia que favoreciera al involucrado de nuestra atención, por el contrario, se cuentan con los medios de convicción que acreditan fehacientemente su responsabilidad administrativa tal y como son: -----

1.- Oficio número CG/CISERSALUDCCG/422/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Coordinador de Control de Gestión de este Órgano Interno de Control, refiere que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** al separarse de su empleo, cargo o comisión,





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/0122/2015**

omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”, documento que se encuentra visible a foja 01 del expediente que nos ocupa.-----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

**2.-** Original del Oficio número 10539/451/19 de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, firmado por la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, mediante el cual informa a esta Interna que fue designada en el referido cargo el día primero de septiembre de dos mil quince, y en razón de que el servidor público saliente no hizo entrega – recepción de la unidad, realizó el acta circunstanciada de hechos de la unidad referida. -----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, fue designada en el referido cargo el día primero de septiembre de dos mil quince, y en virtud de que el servidor público saliente no formulo su entrega – recepción de la unidad, esta, realizó el acta circunstanciada de hechos de la unidad referida, tal y como lo refiere la normatividad aplicable.-----

**3.-** Original del Acta circunstanciada de hechos de la Dirección del Centro de Salud T-II “MALINCHE” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, elaborada de conformidad a lo señalado en el Punto Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, elaboró de conformidad a lo señalado en el Punto Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, un Acta circunstanciada de hechos de la Dirección del Centro de Salud T-II “MALINCHE” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince. -----

**4.-** Copia simple del oficio número CG/CISERSALUD/CCG/356/2015 del veintitrés de septiembre del año dos mil quince, firmado por Mtro. Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno de este Organismo, dirigido al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** mediante el cual, en la parte que interesa, señalo lo siguiente:-----

*“... En relación a su escrito, recibido el 21 de septiembre de 2015, mediante el cual solicita la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, le comunico que se fijan las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2015, para realizarse dicho Acto...” (Sic)*





5.- Copia certificada del escrito firmado por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esa misma fecha, mediante el cual solicita la programación para formalizar el Acta de Entrega Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II La Malinche. -----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que este Organismo Interno, brindo contestación en tiempo y forma, al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** a efecto de que este formalizara su acta entrega – recepción y de esa manera estuviera en posibilidad de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

6.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/3917/2015 mediante el cual el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designo al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día dieciséis de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, cuando el Dr. David Escobedo, dejó el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada. -----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que, el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se le designo en su momento para fungir como encargado y responsable de la jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, por tal motivo, este al abandonar el encargo se encontraba obligado a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

7.- Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección del Centro de Salud T-II “Malinche” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, celebrada el primero de julio de dos mil quince, donde se aprecia que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, recibió el encargo de Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que, el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se le designo en su momento para fungir como encargado y responsable de la jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, recibiendo mediante la formalización de un acta tal situación, por tal motivo, este al abandonar el encargo se encontraba obligado a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

8.- Oficio CRH/9696/2015 de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis firmado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad, el cual indica que la ciudadana **FÁTIMA YAZMIN VALDEZ**





**REYES** ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud “Malinche” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero el día primero de septiembre de dos mil dieciséis.-----

--- Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, de la cual se desprende que, la ciudadana **FÁTIMA YAZMIN VALDEZ REYES** ocupó el cargo de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud “Malinche” de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero el día primero de septiembre de dos mil dieciséis, por consiguiente, el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se encontraba obligado a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Salud T-II “La Malinche”. -----

--- De las probanzas antes citadas, queda debidamente acreditado que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** no cumplió la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones como Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”; En ese tenor, y de acuerdo a la conducta desplegada por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al establecer como obligación de todo servidor público **el abstenerse** de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta desplegada y que ahora se le reprocha, por ende constituye un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión que en la época de los hechos desempeñaba, como lo son los Puntos Primero y Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Lo anterior es así, dado que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** Soporte administrativo “A” Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, transgredió estos lineamientos en su calidad de servidor público puesto que al separarse de su cargo, omitió rendir en tiempo y forma y por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el **lineamiento Primero** del ordenamiento legal que se cita.-----

--- Por lo que respecta al **lineamiento Tercero**, este fue transgredido por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** pues no formalizó el acta de entrega-recepción dentro de los quince (15) días hábiles señalados en la Ley, y fue el servidor público entrante, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, celebró un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II “La Malinche”, haciéndolo del conocimiento a este Órgano Interno de Control. -----

--- Esto es así, dado que mediante oficio JSGAM/SA/3917/2015 el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designó al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día 16 de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como responsable de la





**EXPEDIENTE: CI/SUD/D/0122/2015**

Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", cuando el Dr. David Escobedo, dejó el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada.-----  
-----

--- El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, quien ostentaba el cargo de Soporte administrativo "A" con funciones de responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche" no dio cumplimiento a la obligación señalada en los párrafos que anteceden, motivo por el cual, es susceptible de ser sancionado, pues este causo baja de la entidad por conclusión de nombramiento el día primero de octubre del año dos mil quince del cargo de Soporte administrativo "A" con funciones de Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", por lo que se puede apreciar que el término de los quince días hábiles señalados feneció el veintidós de septiembre de dos mil quince, situación que al no llevarse a cabo obligó a la Dra. Fátima Yazmin Valdez Reyes, en su calidad de servidora pública entrante en la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", a elaborar el acta circunstanciada con fecha veintitrés del referido mes y año, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de referida unidad aplicativa.-----

--- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción fracción XXII y XXIV, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

*Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*

--- En cuanto al primer elemento al que alude el dispositivo señalado, es decir, la gravedad de la infracción, debe indicarse que el servidor público de nuestra atención, **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, en su carácter de Soporte administrativo "A" Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", tenía en forma ineludible la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron o le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el artículo 1° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tenía la obligación de presentar dicha acta administrativa cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 4° del Ordenamiento legal que se cita.-----

--- En este contexto, la conducta que se imputa al incoado se considera como grave, pues el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** Soporte administrativo "A" Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", transgredió los Puntos Primero y Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en su calidad de servidor público puesto que al separarse de su cargo, omitió rendir en tiempo y forma y por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", toda





vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el **lineamiento Primero** del ordenamiento legal que se cita; respecto al **lineamiento Tercero**, este fue transgredido por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** pues no formalizó el acta de entrega-recepción dentro de los quince (15) días hábiles señalados en la Ley, y fue el servidor público entrante, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, celebró un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", haciéndolo del conocimiento a este Órgano Interno de Control. -----

--- Se robustece con la tesis siguiente, Tesis Aislada; 9a. Época; SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Agosto de 1999; Pág. 800, cuyo texto y tenor son los siguientes: -----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** *El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.*

--- Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general. -----

---Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe realizarse con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos. -----

--- Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen el incumplimiento a la diversa normatividad que regule su actuar como servidor público amén de que sus funciones se realicen con estricto apego a las normas que previamente han sido establecidas, teniendo un desempeño óptimo que le permita a la Administración Pública del Distrito Federal desarrollar sus actividades conforme a los





finés para los que fue creada, en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-----

***Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;***

--- De acuerdo a lo señalado en el Formato Único de Movimientos de Personal, número 3872, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, donde se desprende que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** Soporte administrativo "A" el incoado contaba con un sueldo quincenal bruto por la cantidad de \$5,544.00 (cinco mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), destacando el hecho de que al no presentarse al desahogo de la audiencia ley, esta Interna desconoce cual fue su último grado de estudios, y si tiene o no dependientes económicos, no obstante ello, al ostentar el cargo de Soporte administrativo "A", se considera que tenía un grado de estudios mínimo de nivel licenciatura que es el establecido en el Profesiograma vigente en la entidad. -----

***Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.***

--- En este apartado, se precisa que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, dentro de la estructura escalonada de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, contaba al momento de ocurridos los hechos que se resuelven, con un cargo público consiste en el de Soporte administrativo "A", como se corrobora con las documentales certificadas relacionadas en el inciso **A** del presente instrumento legal, para acreditar la calidad de servidor público, es decir, no solo se acredita que se trata de una servidor público, sino que tenía dentro de sus funciones las señaladas y que por esta vía se le reprochan al no llevarlas a cabo de acuerdo a la normatividad vigente y también señalada a supra líneas para desempeñar sus funciones con eficiencia. -----

***Fracción IV.- Las condiciones exteriores y medios de ejecución.***

--- Con relación a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, que el hoy implicado **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** se desempeño como Soporte administrativo "A" con la conducta desplegada por el servidor público que nos ocupa, incumplió lo establecido en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII y XXIVtal y como fueron descritas y reseñadas a lo largo de este considerando, las que en este apartado y atendiendo al principio de economía procesal se tienen por reproducidas como si se insertaran a la letra en obvio de innecesarias repeticiones, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

***Fracción V.- La antigüedad del servicio.***

--- Esta autoridad, toma en consideración el contenido del oficio CRH/4246/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis mediante el cual el titular de la Coordinación de Recursos Humanos de la entidad refiere la fecha de ingreso del incoado del primero de octubre de dos mil trece, y que causo baja por conclusión de nombramiento a partir del primero de octubre de dos mil quince, siendo esto un total de XXX años de labores; tiempo que esta resolutoria considera suficiente, para conocer los principios y las obligaciones que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Aunado a lo anterior, se aprecia que la misma obtuvo y alcanzó la experiencia y conocimientos necesarios para conducirse en estricto apego a las disposiciones que rigen al desempeñarse en la administración pública, así como para conocer que debía observar el principio de **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben ser aplicados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

***Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.***





--- En este rubro debe indicarse que el incoado que nos ocupa en el presente apartado no tiene antecedentes de haber sido declarada responsable del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que, en términos del propio ordenamiento legal no le asiste la calidad jurídica de reincidente; lo anterior es así, dado el contenido del diverso CG/DGAJR/DSP/4951/2016, (visible a foja132) de fecha dieciocho de agosto del año en curso, suscrito por el Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor interno de este Organismo, en el cual informa que no se localizó registro de sanción del ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**.-----

***Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.***

--- Al respecto debe indicarse que en el asunto que por esta vía se resuelve, que con la conducta irregular en que incurrió el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, no se generó daño patrimonial alguno, pues así se delimito en el contenido del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis emitido por este Órgano Interno de Control. -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de*





*Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

*Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.*

--- En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZAA**, consistente en que no cumplió la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones como Responsable de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche"; En ese tenor, y de acuerdo a la conducta desplegada por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, resulta indudable que la hipótesis contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al establecer como obligación de todo servidor público **el abstenerse** de cualquier acto u **omisión** que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta desplegada y que ahora se le reprocha, por ende constituye un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión que en la época de los hechos desempeñaba, como lo son los Puntos Primero y Tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Lo anterior es así, dado que el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** Soporte administrativo "A" Responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", transgredió estos lineamientos en su calidad de servidor público puesto que al separarse de su cargo, omitió rendir en tiempo y forma y por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", toda vez que en su carácter de servidor público saliente, se encontraba obligado a elaborar por escrito mediante acta administrativa que describiera el estado que guarda la entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados, tal y como lo establece el **lineamiento Primero** del ordenamiento legal que se cita.-----

--- Por lo que respecta al **lineamiento Tercero**, este fue transgredido por el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** pues no formalizó el acta de entrega-recepción dentro de los quince (15) días hábiles señalados en la Ley, y fue el servidor público entrante, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, celebró un acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encontraron los asuntos y los recursos de la Jefatura de Unidad Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", haciéndolo del conocimiento a este Órgano Interno de Control. -----

--- Esto es así, dado que mediante oficio JSGAM/SA/3917/2015 el Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, designó al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, como responsable en el proceso de Entrega Recepción que se llevó el día 16 de Junio, fecha en que el recibió mediante acta los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y



financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, como responsable de la Jefatura de Unidad de Atención Médica del Centro de Salud T-II "La Malinche", cuando el Dr. David Escobedo, dejó el cargo de la Jefatura de Unidad de la unidad aplicativa señalada.-----  
-----

--- De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

--- Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión. -----

--- En virtud de lo cual, esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **109 fracción III y 114 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción VI; 56, fracción V, 57 segundo párrafo, 60 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución, se considera justo y equitativo imponerle a la servidora pública **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**.-----

--- Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- **SEGUNDO.** El ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **109 fracción III y 114 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción VI; 56, fracción V, 57 segundo párrafo, 60 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución, se considera justo y equitativo imponerle a la servidora pública **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA, LA INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**.-----



--- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **JUANITO LUIS JAVIER MARTÍNEZ MEZA**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- **SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico de la responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos. -----

--- **SÉPTIMO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

--- **OCTAVO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en



conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx). -----

--- **NOVENO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

NNLS/jffo

